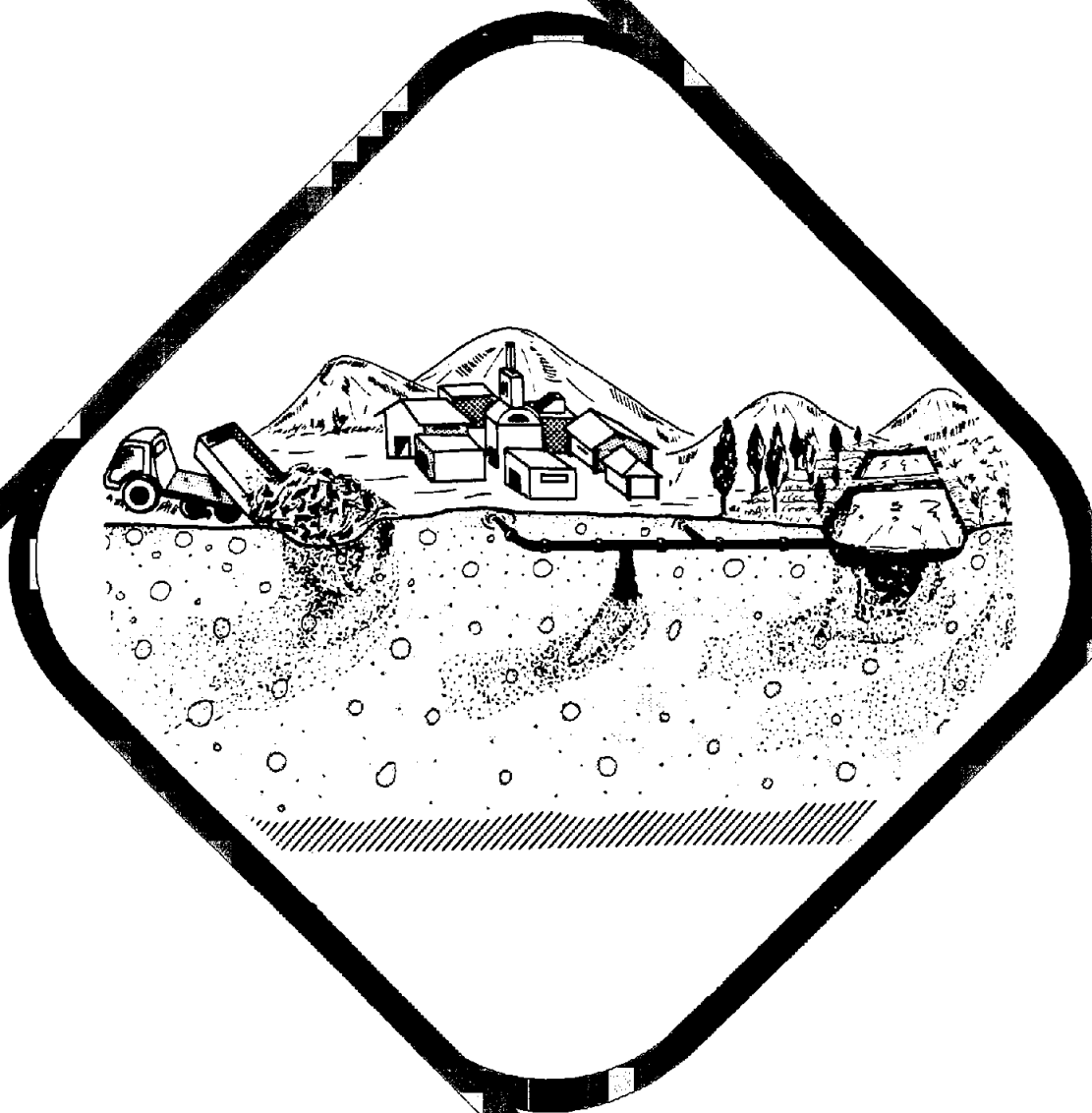




ENMIENDAS
REGLAMENTO CONTROL
DE
INYECCION SUBTERRANEA



JULIO 1988

Núm. 3637
Fecha 2 de Julio de 1988 10:45 A.M.

Aprobado: Sila M. Calderón

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Secretario de Estado
Ramón L. Rivera
Secretaria Auxiliar de Estado

A tenor con y de acuerdo con la Ley de Política Pública Ambiental
(Ley Número 9 aprobada el 18 de junio de 1970 según enmendada) y
la Ley de Agua Potable Segura (PARTE C) según enmendada, (42 USC
300 t et seq.) estas

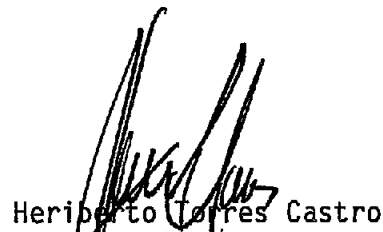
ENMIENDAS AL

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA INYECCION SUBTERRANEA

Han sido promulgadas por la Resolución R-88-22-4 para proteger la
calidad natural de nuestros recursos de agua subterránea que son
o podrían ser fuentes de agua potable, mediante el control adecuado
de las actividades de inyección subterránea.

JUL 20 1988


Carlos R. Vazquez Ayala
Miembro Asociado


Heriberto Torres Castro
Vice-Presidente

Santos Rohena, Jr.
Presidente

REGLA 101 - DEFINICIONES Y CLASIFICACION DE FACILIDADES DE INYECCION

PRESION ANULAR

Presión ejercida por un fluido en el espacio entre el revestimiento y el entubado para detectar escapes.

RENDIMIENTO SIGNIFICATIVO DE AGUA

Definición eliminada.

REGLA 303 - PERMISOS DE OPERACION PARA FACILIDADES DE INYECCION
SUBTERRANEA

K. Prohibición del Movimiento de Fluídos hacia Fuentes
Subterráneas de Agua Potable

1. Ningún dueño u operador podrá construir, operar, mantener, convertir, tapar (plug), abandonar o conducir actividad de inyección alguna de manera tal que permita el movimiento de fluídos que contengan algún tipo de contaminante a los abastos subterráneos de agua potable, si la presencia de este contaminante pudiera causar una violación a cualquier reglamentación primaria para agua potable bajo el Código de Registro Federal 40 CFR Parte 141 o de otra forma afectara adversamente la salud de las personas. El peticionario tendrá la obligación de demostrar que los requisitos de este párrafo son cumplidos.

REGLA 401 - ACUIFEROS EXENTOS

A. Criterios para Clasificar Acuíferos como Exentos

2. No puede ser utilizado al presente ni en el futuro como fuente de agua potable debido a que:
 - a. es productor de energía geotermal, hidrocarburos o minerales o pueda ser demostrado por un solicitante de un permiso, como parte de una solicitud de permiso para una operación Clase II o III, que contiene minerales o hidrocarburos que, considerando su cantidad y localización, se espera sea comercialmente productivo;
 - b. esta situado a una profundidad o localización que hace económica o tecnológicamente impráctico la recuperación de agua para estos propósitos;
 - c. esta tan contaminado que seria económica o tecnológicamente impráctico restituir la calidad de esa agua para consumo humano; o
 - d. esta localizado sobre un área minera de pozos Clase III sujeta a hundimiento o colapso catastrófico; y

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

RE:	*	
	*	ASUNTO: Vistas Públicas
Enmiendas al Reglamento	*	Concernientes a la
Control de Inyección	*	Revisión del Reglamento
Subterránea	*	Control de Inyección
	*	Subterranea
	*	
*****	*	R-88-22-4

RESOLUCION Y NOTIFICACION

En reunión celebrada el 20 de julio de 1988 se sometió a la consideración de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) las enmiendas al Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea (RCIS).

El 12 de enero de 1988, el Ing. Richard L. Caspe, Director de la División de Agua de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, según sus siglas en inglés), Región II, solicitó en sus comentarios a la solicitud de delegación del Programa Control de Inyección Subterránea, que se enmendara la Regla 303 K(1) y la definición de presión anular del Reglamento Control de Inyección Subterránea como requisito para poder obtener la delegación de este Programa.

La Junta de Calidad Ambiental decidió celebrar vistas públicas no sólo para atender esta solicitud de la EPA sino, para obtener además las recomendaciones de todos los grupos y entidades interesadas en el asunto.

El 2 de marzo de 1988, la Junta de Calidad Ambiental (JCA), publicó un Aviso Público en el periódico "EL MUNDO". En este aviso público se notificó al público que se celebraría una vista pública el día 6 de abril de 1988 en la Sala de Audiencias de la JCA. El tópico a considerarse sería: "Enmiendas al Reglamento Vigente para el Control de la Inyección Subterránea".

Un Pliego Informativo fue preparado y enviado a todas las personas y entidades que así lo solicitaron. Además, el Pliego Informativo fue enviado junto con copia del Reglamento Control de Inyección Subterránea (RCIS) vigente (versión en español y en inglés) a los depositarios de información de la JCA.

Los depositarios de información están ubicados en:

Biblioteca Pública de Ponce
Calle Mayol, Esq. Cristina
Anexo Teatro La Perla
Ponce, Puerto Rico

Biblioteca Municipal de Mayaguez
Casa Alcaldía
Mayaguez, Puerto Rico

Biblioteca Colegio Universitario
de Humacao
Barrio Tejas
Humacao, Puerto Rico 00661

Así mismo, copias del RCIS y del Pliego Informativo estuvieron disponibles para la inspección del público en las Oficinas de la JCA, ubicadas en Santurce, Puerto Rico.

Las vistas públicas fueron celebradas de 9:30 A.M. a 12:00 M el día 6 de abril de 1988 en el Salón de Audiencias de la JCA.

Durante la vista depuso el Ing. Carlos M. Jiménez Barber, Gerente de Cumplimiento Ambiental de la Compañía Schering Industrial Development Corp.

La Junta concedió treinta (30) días adicionales después de finalizar la sesión de la vista, para someter comentarios por escrito. Las siguientes deposiciones escritas fueron recibidas durante el período de tiempo extendido para comentarios del público.

-Sr. Rolando H. Méndez
Director Control Ambiental
Phillips Puerto Rico Core, Inc.

-Sr. Walter E. Andrews
Jefe, Sección Protección Agua Potable/
Subterránea
EPA, Región II

Luego de evaluada toda la información, comentarios y sugerencias sometidas por los deponentes, esta Junta por la presente aprueba las siguientes modificaciones, supresiones y adiciones al Reglamento Control de Inyección Subterránea de Puerto Rico.

REGLA 101 DEFINICIONES Y CLASIFICACION DE FACILIDADES DE INYECCION

La definición de presión anular fue modificada para leer como sigue:

"Presión Anular: Presión ejercida por un fluido en el espacio entre el revestimiento y el entubado para detectar escapes".

La definición de rendimiento significativo de agua fue suprimida.

REGLA 303 PERMISOS DE OPERACION PARA FACILIDADES DE INYECCION SUBTERRANEA

En la Regla 303 K el párrafo 1 fue eliminado y reemplazado por uno nuevo que leerá como sigue:

"Ningún dueño u operador podrá construir, operar, mantener, convertir, tapar (plug), abandonar o conducir actividad de inyección alguna de manera tal que permita el movimiento de fluidos que contengan algún tipo de contaminante a los abastos subterráneos de agua potable, si la presencia de este contaminante causara y/o pudiera causar una violación a cualquier reglamentación primaria para agua potable bajo el Código de Registro Federal 40 CFR Parte 141 o de otra forma afectara adversamente la salud de las personas. El peticionario de un permiso tendrá la obligación de demostrar que los requisitos de este párrafo son cumplidos.

REGLA 401 ACUIFEROS EXENTOS

En la Regla 401 el párrafo 2 (d) fue modificado para que lea como sigue:

"d. está localizado sobre un área minera de pozos Clase III sujeta a hundimiento o colapso catastrófico; y"

CONCLUSIONES DE DERECHO

POR CUANTO : La Ley de Política Pública Ambiental, Ley No. 9 de 1970 autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a desarrollar la reglamentación para proteger, y mejorar la calidad ambiental de Puerto Rico;

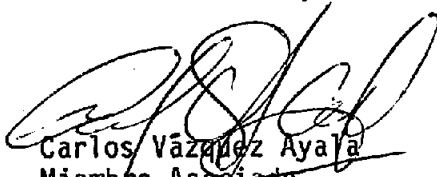
POR CUANTO : Conforme a la Ley No. 9 la Junta de Calidad Ambiental aprobó el Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea de Puerto Rico el 14 de septiembre de 1983;

POR CUANTO : Conforme a la Regla 102 del Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea, la Junta celebró vistas públicas para brindarle a las partes interesadas la oportunidad para presentar sugerencias y recomendaciones para enmendar el Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea de Puerto Rico;

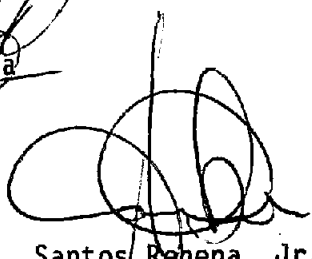
- POR CUANTO : La Junta publicó un (1) aviso público con mas de cuarenta y cinco (45) días de anterioridad a la primera sesión de las vistas públicas; envió Pliegos Informativos a personas y entidades que así lo solicitaron, mantuvo una copia del Pliego Informativo y copias del RCIS disponibles para revisión del público en las Oficinas de la JCA y en tres depositarios de información alrededor de toda la isla para ofrecer una amplia oportunidad al público interesado en participar en el proceso;
- POR CUANTO : La Junta concedió a las partes interesadas tiempo adicional, después de las vistas públicas, para someter comentarios por escrito;
- POR CUANTO : La Junta evaluó todos los testimonios presentados durante las vistas; todos los comentarios sometidos por escrito después de las vistas, durante el período de participación pública adicional; y todos los otros documentos y hechos pertinentes disponibles a la Junta.

Ahora, POR LO TANTO, la Junta por este medio aprueba y adopta cada una de las enmiendas antes mencionadas como existen a la fecha de hoy y por consiguiente entren en efecto los requisitos efectivos bajo esta Reglamentación, como si estuvieran establecidas en esta Reglamentación en texto completo.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 20 de julio de 1988.


Carlos Vázquez Ayala
Miembro Asociado


Heriberto Torres Castro
Vice Presidente


Santos Rehena, Jr.
Presidente

CERTIFICACION

CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta del original que obra en el Archivo de Seguridad de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico,
hoy 28 julio 1988.